

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, marzo 10 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que solicitud de ejecución a continuación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2016-00382-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado, por la señora **CAROLINA ARANGO TABORDA** en representación de su hijo J.C.A, contra el señor **JOSÉ FERNANDO CIFUENTES MORALES** , fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se modificará la liquidación en la medida que el valor de las cuota para los años 2022 y 2023 difieren ligeramente respecto de la presentada por la parte ejecutante.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que aclara lo relativo a la entidad que reconoció y pagó la pensión, pues contrario a lo manifestado en la solicitud, según certificación que se aporta de COLPENSIONES, el señor CIFUENTES MORALES nisiquiera se encuentra vinculado como afiliado, sino que se manifiesta que fue trasladado a otro fondo.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **CAROLINA ARANGO TABORDA** en representación de su hijo J.C.A, contra el señor **JOSÉ FERNANDO CIFUENTES MORALES** , por la siguiente suma:

-Por \$2.979.509,1 por las cuotas de alimentos causadas entre febrero de 2022 y febrero de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare lo relativo a la entidad pagadora de la pensión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JOSÉ FERNANDO CIFUENTES MORALES**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: SE AUTORIZA al abogado CAMILO TABARES GONZALEZ para actuar como vocero judicial de la parte demandante en beneficio de amparo de pobreza y se entienden adheridas las facultades otorgadas por la señora CAROLINA ARANGO TABORDA en memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 de 10 de marzo de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--